EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NERJA
INTERVENCIÓN

INFORME DE INTERVENCIÓN

Asunto: *Recurso contra denegación del reconocimiento de obligaciones*

El funcionario que suscribe, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, emite el siguiente informe en relación con el recurso de reposición presentado el 30 de enero de 2019 por Transportes y Excavaciones Joaquín Broncano, S.L.:

ANTECEDENTES DE HECHO

Frente a la resolución adoptada por la Alcaldía el 2 de enero de 2019 sobre la denegación del reconocimiento de obligación de una factura de 6.028,82 euros, en concepto de "desbroces en Río de la Miel".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Debe tenerse por presentado recurso potestativo de reposición en tiempo y forma, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. Corresponde su resolución a la Alcaldía por ser el mismo órgano que dictó el acto.

2. Señala la resolución recurrida que no constan relaciones contractuales previas que justifiquen el derecho del acreedor, ni tampoco tienen la conformidad de las respectivas áreas o servicios. Sin embargo, la Delegación de Infraestructura ha informado que los trabajos fueron efectivamente realizados.

Tales circunstancias sirven de motivación suficiente para proceder a la anulación de la resolución recurrida, de acuerdo con el artículo 48.1 de la Ley 39/2015, sin perjuicio del desenlace que deba tener el crédito alegado por el recurrente; esto es, la anulación no llevaría implícita el reconocimiento de una obligación.

3. El hecho es que la factura no viene precedida de las fases de autorización y disposición del gasto (adjudicación del contrato de obras), como exigen los artículos 54 y 56 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril. La preparación y adjudicación del contrato, por el importe al que alcanza la prestación, debió sustanciarse conforme a los preceptos pertinentes del Libro II de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (antes texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre).

Es por ello que debe tenerse por formulado reparo de esta Intervención, de acuerdo con el artículo 215 2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

4. El reconocimiento extrajudicial del crédito, en su caso, corresponderá a la Alcaldía, por existir dotación presupuestaria (artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, en contrario sentido) al producirse la operación de gasto o presentarse la factura.

Alternativamente podría plantearse el procedimiento de revisión de oficio por tratarse de actos que carecen de crédito y no han seguido el procedimiento establecido (artículo 106 de la Ley 39/2015, en relación con el 32 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público). La resolución de nulidad podría establecer la compensación de la prestación realizada.

Por esta vía la competencia recaerá en el órgano de contratación, según el artículo 41.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; precepto que viene a respaldar el criterio que ya mantenía el Consejo Consultivo de Andalucía (ver Dictamen 677/2017, de 22 de noviembre de 2017, de la Comisión Permanente del Consejo Consultivo de Andalucía).

CONCLUSIONES

Primero: Procede estimar el recurso de reposición presentado por Transportes y Excavaciones Joaquín Broncano, S.L. el 30 de enero de 2019 y, en su consecuencia, anular la resolución de la Alcaldía de 2 de enero de 2019.

Segundo: Fiscalización disconforme con la forma de la operación proyectada, según establece el artículo 215 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales

En Nerja, a 5 de marzo de 2019
El Interventor

INTERVENCIÓN
Excmo. Ayuntamiento de Nerja

Fdo.: Emilio González Jaime

Recibí el Original
05 de 03 de 2019